



Oficio Nro. JPRMF-2021-0067-O

Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

Asunto: Sesión Extraordinaria por Medios Tecnológicos de 29 de enero de 2021 Certificación P1

Señorita Magíster
Ruth Patricia Arregui Solano
Superintendente de Bancos
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Señora Economista
Verónica Artola Jarrín
Gerente General
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Señora Doctora
Sofía Margarita Hernandez Naranjo
Superintendente de Economía Popular y Solidaria
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
En su Despacho

De mi consideración:

LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- En la ciudad de Quito al primer día del mes de febrero de dos mil veintiuno, **CERTIFICA:** Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2021, con fecha 30 de enero de 2021, en el punto uno del orden del día, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- *Sustitúyase la Disposición General Primera del Capítulo X “Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:*

“PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador determinará los procedimientos para el reporte de la información de los segmentos de crédito establecidos a través del Instructivo de Tasas de Interés, el cual deberá ser publicado hasta el 01 de marzo de 2021. De igual forma, las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria publicarán hasta la misma fecha el Catálogo Único de Cuentas, Plan de Cuentas, así como las estructuras de información que administran.

Las entidades financieras bajo control de las Superintendencias deberán reportar con el nuevo Catálogo Único de Cuentas a partir del 01 de mayo de 2021 la información que corresponda, incluyendo la nueva segmentación de crédito, a dichos organismos de control y al Banco Central del Ecuador.”

ARTÍCULO 2.- *Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera del Capítulo X “Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:*

“PRIMERA.- El Banco Central del Ecuador publicará, hasta el 30 de agosto de 2021, el documento metodológico para el Cálculo de las Tasas de Interés, para lo cual las Superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria deberán remitir hasta el 01 de julio de 2021:

a) El cálculo de las pérdidas esperadas y no esperadas, comparables entre las dos Superintendencias, de tal manera que permita estimar estos parámetros en la metodología del cálculo de tasas de interés, a nivel del





Oficio Nro. JPRMF-2021-0067-O
Quito, D.M., 01 de febrero de 2021

sistema financiero nacional; y,

b) Las estructuras de datos para identificar a los clientes de mayor solvencia y menor riesgo, que permitan determinar la tasa referencial de corto plazo para el mercado de crédito.”

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Segunda del Capítulo X “Normas que Regulan la Segmentación de la Cartera de Crédito de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la siguiente:

“**SEGUNDA.-** La metodología deberá ser implementada a partir de 01 octubre de 2021 y se aplicará progresivamente a los diferentes segmentos de crédito vigentes, de acuerdo a la evaluación y resultados que serán presentados por el Banco Central del Ecuador a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional, desde el 01 octubre de 2021, deberán aplicar en las nuevas operaciones de crédito que otorguen, las nuevas tasas de interés determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”.

ARTÍCULO 4.- En el numeral 4, literal b), del artículo 1 del Capítulo X “Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del Sistema Financiero Nacional”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sustituir la palabra “Salados” por “Salarios”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Una vez que se encuentre suscrita la referida resolución por parte del señor Presidente de este Cuerpo Colegiado, se la remitirá a su Despacho.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Nelson Ricardo Mateus Vásquez
SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, ENCARGADO

Copia:

Señor Economista
Mauricio Gonzalo Pozo Crespo
Ministro de Economía y Finanzas

Señor Ingeniero
Marco Giovanni López Narváez
Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política Monetaria y Financiera

Señora Economista
María de los Ángeles Rodríguez Rosero
Viceministra de Economía

Señorita Magíster
María Belén Loor Iturralde
Subsecretaria de Planificación y Política Sectorial e Intersectorial

